

Feb. 25/2013
12-48

REPÚBLICA DEL ECUADOR

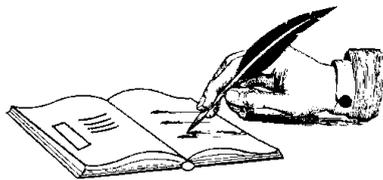


NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN ARCHIDONA

Dr. Gustavo Paúl Ruiz Olmedo

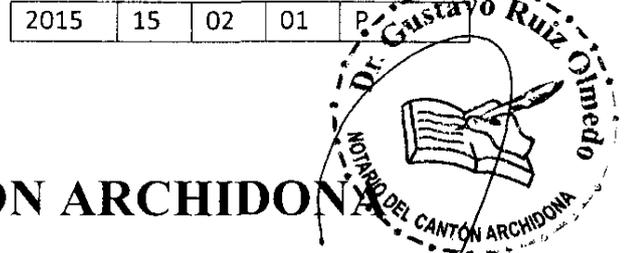
NOTARIO



35

COPIA

ARCHIDONA • NAPO - ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA CONS-TRU
ARDUQ CIA. LTDA**

OTORGADO POR: JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, VICENTE
ALBERTO DUQUE RENGEL

CUANTIA: 400,00 USD
c.a

En la ciudad de Archidona, provincia de Napo, República del Ecuador, hoy lunes veinte y tres de febrero del año dos mil quince, ante mí Doctor Gustavo Ruiz Olmedo, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración de la siguiente escritura pública, los señores JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, Y, VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja el primer compareciente y en la ciudad del Tena el segundo compareciente, y de transito por esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocerlos doy fe, cuyos documentos habilitantes respectivos se agregan, y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta; SEÑOR NOTARIO; En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada.

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA al tenor de las clausulas siguientes. **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores JHON ERNESTO ARIAS CORDERO con cedula de ciudadanía No. 190057026-6 y, VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL con cedula de ciudadanía No.1103969331. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja el primer compareciente y en la ciudad del Tena el segundo compareciente.- **SEGUNDA.-CONSTITUCION.-**Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA.-que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hace una Compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- Artículo primero.- Nombre.-** La compañía llevara el nombre CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA.- **Articulo Segundo.- Domicilio.-**El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puyo, Cantón Puyo, Provincia de Pastaza de la República del Ecuador, y por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.- **Articulo Tercero.-Objeto social.-** La compañía tiene como objeto social la construcción de obras civiles, con

una derivación de las siguientes actividades, a) realización de consultorías, asesoramiento técnico, diseño, planificación, construcción y fiscalización, de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas, mecánica, telefónicas, telecomunicaciones geológicas y estudios de impacto ambiental en general, b) diseño y construcción de sistemas viales, puentes de hormigón, canales de riego, sistemas pluviales alcantarillado, c) diseño digital y arquitectónico, construcción de edificaciones de hormigón armado y estructurales, d) diseño y construcción de proyectos urbanísticos, e) diseño y construcción de maquinarias, instalación y mantenimiento, diseño y construcción de estructuras metálicas, puentes estructurales y tarabitas; f) control y automatización industrial, g) instalación y mantenimiento de generadores eléctricos, calderas, sistemas de aire acondicionado, ventilación, climatización, sistemas de control contra incendios y seguridad, h) diseño y construcción de redes baja, media y alta tensión, montaje de transformadores de distribución, cableado, estructura y de datos, i) diseño de estudios eléctricos, instalaciones eléctricas, residenciales comerciales, industriales, instalación acometidas para contadores de energía eléctrica, j) distribución y construcción de sistemas con energía alternativas, paneles solares, fotovoltaicos, aerogeneradores, colectores, instalación de bombas y tanques presurizados, k) diseño y construcción de proyectos telefónicos, instalación y mantenimiento de centralillas telefónicas, redes con fibra óptica, l) alquiler de maquinaria pesada, concrétera, elevadores, compactadores, vibradores, andamios metálicos, encofrados metálicos, m) servicio de importación, exportación y distribución de materiales de construcción, eléctricos, mecánicos y telefónicos, n) Servicios de limpieza y alimentación, o) servicio de mantenimiento de áreas verdes y jardines; y, para lograr el cumplimiento de su finalidad la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con su relación



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

con el objeto principal.- **Artículo Cuarto.-Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 25 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convoca expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.-Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL DEL AUMENTO Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.-** Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.-Aumento de capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en la forma prevista por las Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho y en la forma prevista por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios.- **Artículo Octavo.-** Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporara como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la

compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulara el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose una nueva a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en respectivo protocolo del notario.- **CAPITULO TERCERO. DE**



LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

Artículo Noveno.-obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, b) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías: c) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía: d) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- **Artículo**

Decimo.- Derechos de los socios.- son deberes y atribuciones de los socios los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales: b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas: c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía. d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales: e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que presenten por lo menos el diez por ciento del capital social.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Decimo Primero.-Gobierno y Administración.- La Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos. La Junta General de socios, el presidente y el Gerente General: Sección Uno.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Segundo.-** Junta general de socios.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Sera presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaria el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de estos.- **Artículo Décimo tercero.-**Juntas Ordinarias.-Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente: b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria **-Artículo Décimo Cuarto.-** Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificara el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevara la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la junta se reunirá el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en

ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto.** Instalación y quorum decisorio.- Para que la junta General se encuentre constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptaran con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quorum de instalación no se dejara transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo sexto.**- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo séptimo.**- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentaran en un acta, que llevara las firmas del Presidente y del secretario de la junta. En el caso de juntas universales, estas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formara un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporaran además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaboraran a través de un ordenador o a máquina en hojas debidamente foliadas que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.-

Artículo Décimo octavo.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Noveno.-**Juntas Generales y Universales.- La junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la Republica para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quorum decisorio se estará a lo previsto en el artículo decimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas U
universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **Artículo Vigésimo.-** De las atribuciones.- son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatuto; b) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) conocer y aprobar el informe el Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) aprobar la sesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios de

acuerdo a la Ley; f) interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social, cuando hubiera dudas sobre su inteligencia; g) designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía, y k) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.-Sección Dos.-DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **Artículo Vigésimo Primero.**-la compañía se administrara.-por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo.**-Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) suscribir el nombramiento del Gerente General: y, de subrogar al Gerente General en causa de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.- **Artículo Vigésimo Tercero.**- Del Gerente General.- el Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto sus derechos, atribuciones, abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, librar, aceptar, endosar y abalar letras de cambio y cual es quiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la Compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

Artículo Vigésimo Cuarto.-del Gerente Técnico.- El Gerente Técnico será elegido por la Junta General de socios para un periodo de duración de dos años, para ser designado como Gerente Técnico deberá ser ecuatoriano, tener la profesión de Ingeniero y estar en el libre ejercicio de su profesión. La designación del Gerente Técnico deberá ser registrada en la Sociedad de Ingenieros del Ecuador a través de sus Colegios. Para ser Gerente Técnico no se requerirá ser socio de la Compañía. La Gerencia Técnica tiene las siguientes funciones: a) Elaboración, Supervisión y Liquidación de Proyectos: b)proponer a la Gerencia General, la implementación de nuevos proyectos y condiciones generales del mismo; c) preparar programas para la supervisión de avance de proyectos de la Compañía; d) coordinar con la Gerencia General la elaboración y suscripción de los contratos de ejecución de los proyectos; e) mantener la coordinación interna con la Gerencia General, y realizar otras funciones a fines que les sean asignadas por la Gerencia. En cuanto a los



deberes del Gerente Técnico son cumplir las decisiones de la Junta General de socios, así como las que determinan la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** Artículo Vigésimo Quinto.-Disolución y Liquidación: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-Artículo Vigésimo Sexto.- de la Asesoría y Auditoria; sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización, el directorio podrá contratar la asesoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Auditoria Externa.-** En la que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que se dispone la Ley.- **CUARTA.- Declaraciones.- Uno.-** El capital social con que se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- este capital ha sido íntegramente suscrito en su totalidad y será pagados en la siguiente forma: 1.- JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, que suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- 2.- VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL, que suscribe doscientas acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- los valores pagados por los socios serán depositados en una institución bancaria.- **Dos.-** Los socios Fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a VICENTE ALBERTO DUQUE

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

RENGEL, Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constituida de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- **Tres.**- El compareciente VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA, bajo juramento acredita la real y correcta integración del capital, conforme al cuadro de integración que se agrega:

COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL PAGADO.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CAPITAL	PORCENTAJE
1	VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL	1103969331	200	50%
2	JHON ERNESTO ARIAS CORDERO	1900570266	200	50%

TOTAL CAPITAL: 400 USD

.- **Cuatro.** Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria; **Cinco.**- Los socios fundadores así también, declaran bajo juramento que han leído los estatutos y por lo tanto los aceptan y están de acuerdo en todas y cada una de sus partes. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta escritura. La misma que esta firmada por la Abogada Diana Alverca Abad con matrícula profesional dos cuatro tres ocho del colegios de Abogados de Loja. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que

surtan los efectos legales consiguientes, cédulas de Ley presentadas leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí el Notario y sin la intervención de testigos conforme se desprende de la Ley Notarial vigente aquellos comparecientes se ratifican en su contenido y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.


JHON ERNESTO ARIAS CORDERO
c.c.


VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL
c.c.


Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
NOTARIO PÚBLICO
ARCHIDONA - NAPO

Dr. GUSTAVO RUIZ OLMEDO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ARCHIDONA



ECUATORIANA 184434822
 DUEÑO ALBERTO MANRIEZ FRANIA MANRIEZ
 SUPERIOR ING. CIVIL
 DUQUE PAUTA VICENTE VASE
 RENGEL RUIZ HEREN OLIVERA
 LOJA 11/11/2013
 11/02/2013

2810114

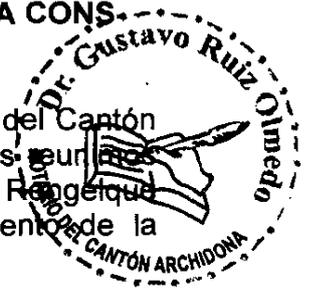
CIUDADANIA 110396933-1
 DUQUE RENGEL VICENTE ALBERTO
 LOJA/LOJA/SUCRE
 29 NOVIEMBRE 1988
 001- 0110 00110
 LOJA/ LOJA
 EL BARRIO 1988



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 014
 014 - 0149 1103969331
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 DUQUE RENGEL VICENTE ALBERTO
 LOJA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 LOJA SAN SEBASTIAN 0
 CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE la COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CONS-
TRU ARDUQ CIA. LTDA"**

A los 10 días del mes de Febrero del 2015, en la ciudad de Puyo, del Cantón Puyo de la Provincia de Pastaza, de la República del Ecuador, nos reunieron Jhon Ernesto Arias Cordero y Vicente Alberto Duque Rangel que voluntariamente deseamos constituir y administrar el funcionamiento de la COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA"



El objetivo principal de la COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA", es la realización de las siguientes actividades, a) realización de consultorías, asesoramiento técnico, diseño, planificación, construcción y fiscalización, de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas, mecánica, telefónicas, telecomunicaciones, geológicas y estudios de impacto ambiental en general, b) diseño y construcción de sistemas viales, puentes de hormigón, canales de riego, sistemas pluviales y alcantarillado, c) diseño digital y arquitectónico, construcción de edificaciones de hormigón armado y estructurales, d) diseño y construcción de proyectos urbanísticos, e) diseño y construcción de maquinarias, instalación y mantenimiento, diseño y construcción de estructuras metálicas, puentes estructurales y tarabitas; f) control y automatización industrial, g) instalación y mantenimiento de generadores eléctricos, calderas, sistemas de aire acondicionado, ventilación, climatización, sistemas de control contra incendios y seguridad, h) diseño y construcción de redes baja, media y alta tensión, montaje de transformadores de distribución, cableado, estructura y de datos, i) diseño de estudios eléctricos, instalaciones eléctricas, residenciales comerciales, industriales, instalación acometidas para contadores de energía eléctrica, j) distribución y construcción de sistemas con energía alternativas, paneles solares, fotovoltaicos, aerogeneradores, colectores, instalación de bombas y tanques presurizados, k) diseño y construcción de proyectos telefónicos, instalación y mantenimiento de centralillas telefónicas, redes con fibra óptica, l) alquiler de maquinaria pesada, concretera, elevadores, compactadores, vibradores, andamios metálicos, encofrados metálicos, m) servicio de importación, exportación y distribución de materiales de construcción, eléctricos, mecánicos y telefónicos, n) Servicios de limpieza y alimentación, o) servicio de mantenimiento de áreas verdes y jardines; y, para lograr el cumplimiento de su finalidad la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con su relación con el objeto principal.

El plazo de duración de la compañía es de 25 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convoca expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

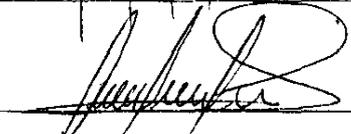
Una vez que se han establecido la estructura y fines de la COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA", la constituimos con un Capital Social y Patrimonio total de US \$ 400,00 dólares.

Cabe destacar que la COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA", cuenta con la asesoría legal de la abogada Diana Alverca Abad, quien se encuentra presente para avalar lo acordado por los socios presentes.

Con las condiciones y responsabilidades definidas, que aceptamos al integrarnos a esta compañía, procedemos a firmar la presente Acta de Constitución Legal de la Compañía.

Para constancia y aceptación de la Acta firmamos a los 10 días del mes de febrero del año 2015.

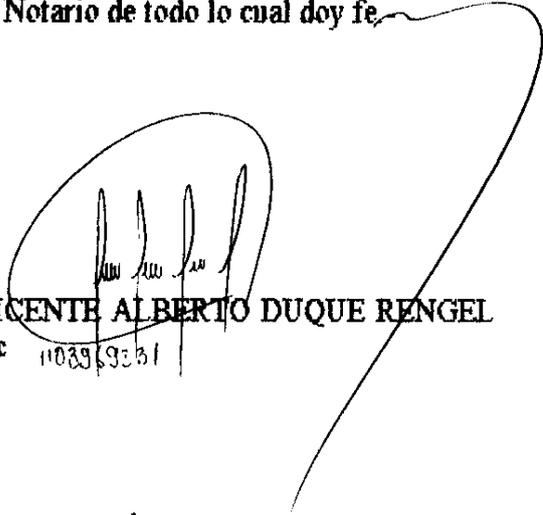
DIRECTIVA PROVISIONAL:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
GERENTE GENERAL	Vicente Alberto Duque Rengel	
PRESIDENTE	Jhon Ernesto Arias Cordero	

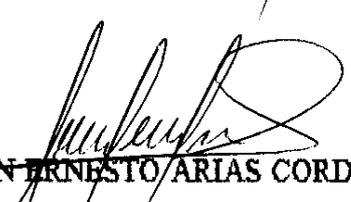


RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo, república del Ecuador, hoy lunes veinte y tres de febrero del año dos mil quince, ante mí Doctor Gustavo Ruiz Olmedo, Notario Público de este cantón, fundamentado en lo dispuesto en el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, comparecen por una parte el señor, VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, y de transito por esta ciudad, y por otra el señor, JHON ERNESTO ARIAS CORDERO, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, con domiciliado en la ciudad del Tena, provincia de Napo, y de transito por esta ciudad, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas puesta al pie del documento que antecede, al efecto juramentado que son en debida y legal forma, y prevenidos de las penas de perjurio, declaran que en verdad son suyas propias la mismas que utilizan en todos los actos y contratos tanto públicos como privados, dando por terminada la presente Diligencia y firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.


VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL

c.c. 1108963361


JHON ERNESTO ARIAS CORDERO

c.c.

1900570266




Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
NOTARIO PÚBLICO
ARCHIDONA - NAPO

Dr. GUSTAVO RUIZ OLMEDO
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ARCHIDONA



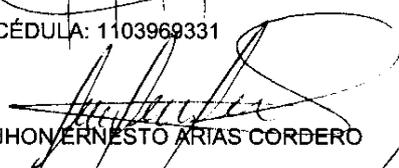
Factura: 002-003-000000438



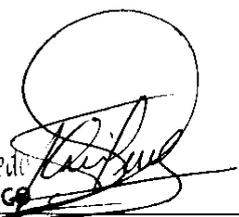
20151502000D00142

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151502000D00142

Ante mí, GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO, NOTARIO(A) ÚNICA DEL CANTÓN ARCHIDONA, comparece(n) VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en LOJA, portador(a) de CÉDULA 1103969331, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, JHON ERNESTO ARIAS CORDERO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en TENA, portador(a) de CÉDULA 1900570266, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. ARCHIDONA, a 23 DE FEBRERO DEL 2015.


 VICENTE ALBERTO DUQUE RENGEL
 CÉDULA: 1103969331

 JHON ERNESTO ARIAS CORDERO
 CÉDULA: 1900570266




 Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
 NOTARIO PÚBLICO
 ARCHIDONA - NAPT
 NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON ARCHIDONA

190057026-5

CIUDADANA
 ARIAS CORDERO JONM ERNESTO
 LOJA
 SUJOTE
 FECHA EMISSION 1007-12-26
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

EDUCACION SUPERIOR
 ESPECIALIZACION OIS. ELECTROMECANICO
 ARIAS VILLA JORGE ERNESTO
 CORDERO CORDERO JONM ERNESTO
 LOJA
 2013-07-13
 FECHA DE EMISION 2023-07-13



[Handwritten signatures]



001

001 - 0008 1900570266

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ARIAS CORDERO JONM ERNESTO

ZAMORA CHINCHIPE
 PROVINCIA
 PALANDA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 8
 EL PORVENIR DEL CARMEN
 PARROQUIA
 ZONA

[Signature]
 A) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2015 07:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686358
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900570266 ARIAS CORDERO JHON ERNESTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/03/2015 07:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA _____ COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y
SELLADA EN ARCHIDONA, EN EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACIÓN



23/02/2015 10.34

RA...

Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
NOTARIO PÚBLICO
ARCHIDONA - NAPO

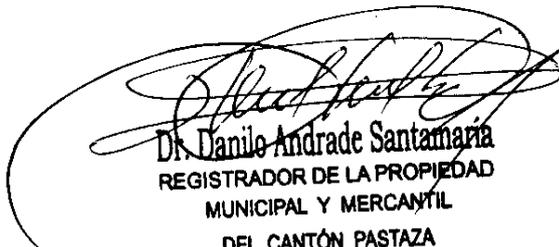
Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
NOTARIO DEL CANTÓN ARCHIDONA

-----ZON : Que en ésta fecha y con el No. 45 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la **Compañía CONSTRUCTORA CONS-TRU ARDUQ CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Archidona, a cargo del Doctor Gustavo Paúl Ruiz Olmedo, el 23 de febrero del 2015, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 48 .

Puyo , febrero 25 del 2015 .

EL REGISTRADOR




Dr. Danilo Andrade Santamaria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PASTAZA





Factura: 002-003-000000439

20151502000P00734

14

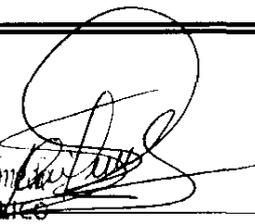
NOTARIO(A) GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON ARCHIDONA

EXTRACTO



Escritura N°:	20151502000P00734						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARIAS CORDERO JHON ERNESTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900570266	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DUQUE RENGEL VICENTE ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103969331	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
NAPO		ARCHIDONA			ARCHIDONA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


 Dr. Gustavo Ruiz Olmedo
 NOTARIO PÚBLICO
 ARCHIDONA - NAPO
 GUSTAVO PAUL RUIZ OLMEDO
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON ARCHIDONA